



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Seis (6) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 2018-399

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARÍA CLARA ANTURY RODRÍGUEZ

Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

El presente expediente fue remitido por el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué, por impedimento declarado mediante auto de fecha 26 de Noviembre de 2018, en el que manifiesta que actualmente como funcionario de la Rama Judicial, ha devengado la prestación que se debate en el asunto de la referencia, por lo que le asiste interés directo en las resultas del proceso.

Considera el Despacho, que la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 es devengada en la actualidad por todos los funcionarios y empleados de la rama judicial, la cual constituye exclusivamente factor salarial para efectos de cotización del Sistema General de Seguridad Social y Salud, de manera que todos los servidores de la rama judicial tendrían interés directo en que la bonificación judicial constituya factor salarial para todas las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados. En consecuencia, se puede ver afectada la imparcialidad de todos los jueces en la decisión del proceso.

Así las cosas, lo procedente era que el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué, ordenara la remisión del presente proceso al Tribunal Administrativo del Tolima de conformidad a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, éste Despacho no acepta el impedimento planteado por el funcionario antes mencionado y ordena la devolución del expediente al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Ibagué, para los fines indicados anteriormente.

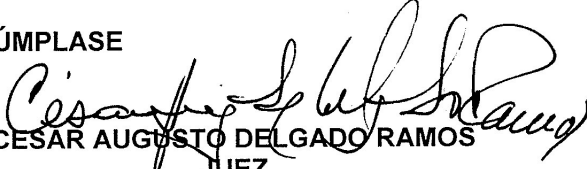
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: No aceptar el impedimento planteado por el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En firme este auto, por secretaría devuélvase el expediente al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Ibagué.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué